

Resolución No. SCVS-INMV-DNAR-2024-00013926

ECON. HUGO JAVIER RAMÍREZ LUZURIAGA
INTENDENTE NACIONAL DE MERCADO DE VALORES

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 213, dispone: *“Las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. Las superintendencias actuarán de oficio o por requerimiento ciudadano. Las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la ley.”*

Que de acuerdo con la disposición general décima octava del Código Orgánico Monetario y Financiero, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 332 del 12 de septiembre del 2014, la Ley de Mercado de Valores con sus reformas constituyen el libro 2 de dicho cuerpo normativo.

Que los numerales 7 y 9 del artículo 10 de la Ley de Mercado de Valores (Libro 2 del Código Orgánico Monetario y Financiero) determinan como atribución de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros autorizar, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos, la realización de una oferta pública de valores; y, organizar y mantener el Catastro Público del Mercado de Valores.

Que el artículo 18 de la Ley de Mercado de Valores (Libro 2 del Código Orgánico Monetario y Financiero) dispone la obligatoriedad de la inscripción en el Catastro Público del Mercado de Valores, de los valores que sean objeto de oferta pública y sus emisores, como requisito previo para participar en los mercados bursátil y extrabursátil; y que su artículo 20 determina que la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros procederá a la inscripción correspondiente en cuanto las entidades sujetas a su supervisión y control le hayan proporcionado información completa, veraz y suficiente sobre su situación jurídica, económica y financiera y hayan satisfecho, cuando correspondiere, los demás requisitos que establezcan la ley y las normas de aplicación general que se expidan.

Que el proceso para la emisión de obligaciones de largo plazo se encuentra normado en el artículo 164 de la Ley de Mercado de Valores (Libro 2 del Código Orgánico Monetario y Financiero), en concordancia con el Libro II, Título II, del Capítulo III, Secciones I y II, de la Codificación de las Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros.

Que el artículo 5, capítulo I, Título II de la Codificación de las Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, al determinar la vigencia y autorización para la oferta pública establece que la resolución que autoriza la oferta pública y la aprobación del contenido del correspondiente prospecto o circular, tendrá un plazo de vigencia de nueve meses calendario, contados a partir de su expedición; y la facultad de solicitar una prórroga por una sola vez, con anterioridad a que venza el plazo para la oferta pública del valor, debiendo para tal efecto el emisor solicitarla, siempre que actualice la información remitida para el trámite inicial y no haya variado sustancialmente su situación legal y económico-financiera.

Que la **FEDERACION DEPORTIVA DEL GUAYAS**, se creó mediante Acta de Fundación formulada en Asamblea General Ordinaria del 25 de julio de 1922, y su Estatuto fue reformado y aprobado por el Ministerio Sectorial el 29 de marzo de 2021 mediante Resolución Nro. SD-CZ8-2021-74.

Que la **FEDERACION DEPORTIVA DEL GUAYAS** se inscribió en el Catastro Público del Mercado de Valores, como EMISOR PRIVADO DEL SECTOR NO FINANCIERO, bajo el No. 2024.G.01.003932.

Que mediante **Resolución No. SCVS-INMV-2024-00000058 del 03 de enero de 2024** se aprobó la **PRIMERA EMISIÓN DE OBLIGACIONES DE LARGO PLAZO** y el contenido del Prospecto de Oferta Pública de la **FEDERACION DEPORTIVA DEL GUAYAS**, por el monto de hasta **USD \$700.000,00**, amparada con garantía general y específica (fideicomiso mercantil de flujos¹), bajo las características resueltas por el Directorio de esa entidad, celebrado el 16 de octubre de 2023, y de acuerdo a los términos

¹ Con escritura pública otorgada el 16 de noviembre de 2023 en Notaría Vigésima del Cantón Guayaquil, se constituyó el fideicomiso mercantil denominado “FIDEICOMISO DE FLUJOS FEDEGUAYAS”, administrado por AFPV Administradora de Fondos y Fideicomisos S.A.

constantes en contrato de emisión celebrado mediante escritura pública otorgada el **13 de septiembre de 2023** en la Notaría Cuadragésimo Tercera del cantón Guayaquil, y la declaración de activos libres de gravamen con corte al 30 de septiembre de 2023, constante en la escritura pública otorgada el **27 de diciembre de 2023** y en esa misma Notaría. Aquella Oferta Pública de esos Valores (cuya oferta primaria para colocarlos en el mercado bursátil vence el **03 de octubre de 2024**); y, dispuso la inscripción de aquellos valores en el referido Catastro. Aquellos valores se inscribieron en el Catastro Público del Mercado de Valores bajo el No. 2024.G.02.003933.

Que de conformidad con lo prescrito en el artículo 12 del Libro 2, del Código Orgánico Monetario y Financiero, en concordancia con el artículo 5, sección I, Capítulo II, Título XVI del Libro II de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras de Valores y Seguros, la compañía **CALIFICADORA DE RIESGOS SUMMARATINGS S.A.**,² en sesión No.ICR-MV-2024-006 de fecha **29 de abril de 2024**, otorgó la calificación “**AA+**” a la **PRIMERA EMISIÓN DE OBLIGACIONES DE LARGO PLAZO** de la **FEDERACION DEPORTIVA DEL GUAYAS** aprobada mediante **Resolución No. SCVS-INMV-2024-0000058 del 03 de enero de 2024**.

Que mediante escritura pública No.2024-09-01-043-P02917 de **04 de septiembre de 2024**, otorgada ante la Ab. Andrea Ugalde Yánez, Notaria Cuadragésima Tercera del Cantón Guayaquil, los señores, Washington Alfredo Guerrero Lara, Administrador General y Representante Legal y Roberto Javier Ibáñez Romero en calidad de Presidente de la **FEDERACION DEPORTIVA DEL GUAYAS**, de la **PRIMERA EMISIÓN DE OBLIGACIONES DE LARGO PLAZO** declararon bajo juramento cuáles son los activos de esa entidad que se encuentran libres de gravamen, limitación al dominio, prohibición de enajenar y prenda comercial ordinaria y su valor en libros al 31 de julio de 2024, señalando que de acuerdo al Art. 145 de la Ley de Deporte, Educación Física y recreación, toda instalación deportiva constituye patrimonio inembargable e irrenunciable del deporte; no obstante, al gozar de autonomía administrativa, las organizaciones deportivas podrán ejercer derechos sobre aquellos bienes inmuebles o muebles que se encuentren bajo su administración, es decir, explotar y comprometer el usufructo de los mismos; y, que se compromete inicialmente, hasta por el monto de la emisión.

Que antes de que venciera la Oferta Pública de la **PRIMERA EMISIÓN DE OBLIGACIONES DE LARGO PLAZO** de la **FEDERACION DEPORTIVA DEL GUAYAS**, esto es, el **03 de octubre del 2024**, mediante comunicación ingresada el **10 de septiembre de 2024**, bajo trámite No. 111779-0041-24, los señores Washington Alfredo Guerrero Lara, Administrador General y Representante Legal y Roberto Javier Ibáñez Romero en calidad de Presidente de esa institución, respectivamente, solicitaron la autorización de la **PRÓRROGA** de la Oferta Pública de los valores que están pendientes de ser colocados de esa emisión; y, se autorizó a PLUSBURSATIL CASADE VALORES S.A. (En calidad de estructurador) para que realice las gestiones pertinentes relacionadas con ese trámite.

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el Libro 2 del Código Orgánico Monetario y Financiero; y, la Resolución No. SCVS-INAF-DNTH-2022-0189 de fecha mayo 13 de 2022.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- CONCEDER la **PRÓRROGA** de la Oferta Pública de los valores emitidos de la **PRIMERA EMISIÓN DE OBLIGACIONES DE LARGO PLAZO** de la **FEDERACION DEPORTIVA DEL GUAYAS**, autorizada mediante **Resolución No. SCVS-INMV-2024-0000058 del 03 de enero de 2024**, por el saldo de valores no colocados.

ARTÍCULO SEGUNDO.- APROBAR el contenido del adendum al Prospecto de Oferta Pública respectivo, por el saldo de valores no colocados.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR con la presente resolución al representante legal de la **FEDERACION DEPORTIVA DEL GUAYAS**, y a las bolsas de valores del país, para los fines consiguientes.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER que se publique el texto de la presente resolución en la página web de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

² La calificación inicial fue realizada por la compañía CALIFICADORA DE RIESGOS SUMMARATINGS S.A., en sesión celebrada el 30 de octubre de 2023, otorgó a la PRIMERA EMISIÓN DE OBLIGACIONES DE LARGO DE PLAZO de FEDERACION DEPORTIVA DEL GUAYAS la calificación “AA+”.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER que el representante legal de la **FEDERACION DEPORTIVA DEL GUAYAS**, publique la presente resolución en la página web de su representada al siguiente día hábil de la publicación referida en el artículo precedente.

ARTÍCULO SEXTO.- DISPONER que en el Catastro Público del Mercado de Valores se tome nota de la presente resolución, al margen de la inscripción de los valores cuya emisión fue aprobada con **Resolución No. SCVS-INMV-2024-0000058 del 03 de enero de 2024**.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- La Oferta Pública cuya **PRÓRROGA** se concede a través de la presente resolución tiene una vigencia de hasta nueve meses calendario, la fecha de vencimiento de la autorización será hasta el día **03 de julio de 2025**.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- Dada y firmada en la ciudad de Santiago de Guayaquil, en la Oficina Matriz de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, el **01 de octubre de 2024**.

ECON. HUGO JAVIER RAMÍREZ LUZURIAGA
INTENDENTE NACIONAL DE MERCADO DE VALORES

Trámite No. 111779-0041-24
RUC. 0990057907001